



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

ACTA RESOLUTIVA No. 044-PLE-CNE-2017

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 24 DE OCTUBRE DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia la magister Ana Marcela Paredes, no está presente en esta sesión, por encontrarse realizando actividades inherentes a sus funciones.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día.

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de martes 17 de octubre de 2017;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0028-DNAJN-CNE-2017 de 20 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0074-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); y, **resolución** respecto

de la restitución de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;

3° **Conocimiento** del informe No. 0027-DNAJN-CNE-2017 de 20 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0073-M, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E); y, **resolución** respecto

de la suspensión de derechos políticos o de participación de ciudadanas y ciudadanos;

4° **Conocimiento** del informe No. 0026-DNAJN-CNE-2017 de 19 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0153-M de 20 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa; y, **resolución** respecto de la solicitud realizada por el señor Adrián Alejandro Zambrano Maza, para que se le proporcionen los formatos de formularios para recolección de firmas para promover la Iniciativa Popular Normativa respecto del Proyecto de Ley para la Creación de la Universidad Nacional Francisco de Orellana;

5° **Conocimiento** del informe No. 128-DNOP-CNE-2017 de 17 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0345-M; y, **resolución** respecto a la solicitud de registro de autoridades electas del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21;

6° **Conocimiento** del informe No. 129-DNOP-CNE-2017 de 16 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0323-M; y, **resolución** respecto



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la solicitud de entrega de clave del Movimiento Verde Ecológico, con ámbito de acción nacional;

- 7° **Conocimiento** del informe No. 133-DNOP-CNE-2017 de 23 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas; y, **resolución** respecto de la solicitud de entrega de clave del Movimiento Ecuatoriano Unido, con ámbito de acción nacional;
- 8° **Conocimiento** del informe No. 130-DNOP-CNE-2017, de 19 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0383-M de 23 de octubre de 2017; y, **resolución** respecto de la solicitud de inscripción del Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD), con ámbito de acción en la provincia del Guayas;
- 9° **Conocimiento** del informe técnico de Verificación y Validación de Cambios de Domicilio de 16 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0400-M; y, **resolución** respecto de los cambios de domicilio de las parroquias San Jacinto de Wakambeis y San Carlos de Limón, cantón San Juan Bosco, Provincia de Morona Santiago;
- 10° **Conocimiento y apropiación** del Plan Operativo, Cronograma, Línea Gráfica, Matriz de Riesgos y Contingencia del Colegio Electoral para designar a las y los delegados al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, adjunto al memorando Nro. CNE-DNPE-2017-1518-M, del Coordinador Nacional

Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Procesos Electorales; y,

- 11° Conocimiento** del memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0403-M de 23 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral; y, **resolución** respecto de la creación de 14 zonas electorales.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 043-PLE-CNE-2017, de la sesión ordinaria de martes 17 de octubre de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-24-10-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;

Que, el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;

Que, el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, concordante con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador que establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá: “3. Cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción”;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley;

Que, con informe No. 0028-DNAJN-CNE-2017, de 20 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0074-M, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y la Directora Nacional

de Asesoría Jurídica y Normativa (E), entre otros aspectos establecen que, luego del análisis y revisión del Sistema Nacional de Suspensión de Derechos de Participación Ciudadana y en cumplimiento de lo establecido en el principio constitucional del derecho al debido proceso, constante en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga al Director Nacional de Registro Electoral, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la restitución de los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0028-DNAJN-CNE-2017 de 20 de octubre de 2017 del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0074-M.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en las garantías constitucionales al debido proceso y a la tutela efectiva de los derechos constantes en los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República del Ecuador, coordine con la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se restituyan los derechos políticos o de participación, de las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	JUZGADO	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	JUZGADO UNDÉCIMO DE GARANTÍAS PENALES Y TRÁNSITO CON SEDE EN MILAGRO	09288-2015-00446	SELLAN MUÑOZ JOHN JERRY	0928322593	2 años
2	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN GUANO	2016-00048	ZURITA GONZALEZ SIXTO MAURICIO	1803519022	20 meses
3	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN GUANO	2016-00048	MARTINEZ BAZANTES PABLO HERNANDO	1803621794	20 meses
4	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN GUANO	2016-00048	PEREZ BARONA LISSETH XIMENA	1804241188	20 meses
5	TERCER TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE PICHINCHA	2013-0062	CUHALA CABASCANGO VIVIANA MARISOL	1002081774	1 año
6	UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIAS DEL CANTÓN PASAJE	2016-00076	ALVAREZ MORENO JOHN MICHAEL	0940356983	20 meses
7	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2016-00527	CARRASCO LOPEZ MERY NARCIZA	1802618759	20 meses
8	UNIDAD JUDICIAL DE LO PENAL DEL CANTÓN CAYAMBE	17291-2016-00192	ARBOLEDA PIZARRO ALEX HUMBERTO	2400445850	1 año, 6 meses
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00947	BAZURTO ROMERO LEONARDO PAUL	1725012734	1 año, 8 meses
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-00947	GARCIA IBARRA GEORGE EUGENIO	1725510257	1 año, 8 meses
11	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURÁN	09287-2016-00277	CAICEDO BENAVIDES JERSON XAVIER	0953739752	20 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00959	QUISHPE DIAZ EDWIN PATRICIO	1720526191	1 año, 8 meses
13	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00959	QUISHPE DIAZ JULIO CESAR	1720470879	1 año, 8 meses
14	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00959	CAIZA VIRACUCHA JEFFERSON STALIN	1726851544	1 año, 8 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03029	CUVI GUAIPACHA CARLOS ALFREDO	1717634735	16 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00906	REDROVAN OCHOA ANDRES JHON	1721840799	20 meses

17	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-03340	CONCHA ESPIN SALOMON ISRAEL	1752928505	1 año, 4 meses
18	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	2016-00114	VELASQUEZ MANZABA CRISTO RAMON	1306455526	15 meses
19	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	2016-00114	MARCILLO VELEZ MANUEL BARTOLO	1311281214	15 meses
20	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	2016-00114	ALVAREZ PARRAGA JAIME MARCELO	1305973941	15 meses
21	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	2016-00114	PONCE MENDOZA PEDRO PABLO	1309449567	15 meses
22	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	2016-00114	COBEÑA ZAMBRANO CLAUDIO REINALDO	1309631297	15 meses
23	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN CHONE	2016-00114	RIVAS ROMERO ROLANDO GUIDO	1308609690	15 meses
24	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00920	JIMBO PAREDES KEVIN ANDRES	1750262444	20 meses
25	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00920	GALLO BENITEZ JORGE PATRICIO	1722114236	20 meses
26	UNIDAD JUDICIAL DE INFRACCIONES FLAGRANTES DEL CATÓN LOJA	11283-2016-00144	ROA RODRIGUEZ MARCO VINICIO	1103667604	20 meses
27	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE EL ORO	2016-00190	DIAZ ALONZO PATRICIO ISRAEL	0705338853	20 meses
28	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	2016-00645	JAYA ALPUSIG MAURICIO FERNANDO	1720885464	20 meses y 15 días
29	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	2016-05599	INGA BUÑAY RONALD ANDRES	1750337766	1 año
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURAN	2016-01401	SANDOVAL QUIROZ GONZALO VALENTIN	1310204936	1 año
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN BABAHOYO	2016-03719	VILLAVICENCIO AGUILAR JORGE ALEXANDER	1206373266	1 año
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DE GUAYAS	2016-00830	SARMIENTO ORDOÑEZ GREGORIO ALEJANDRO	0921606968	1 año
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2016-00673	ANDRADE ROSADO JOSE LUIS	0927183103	18 meses
34	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05538	ALAVA CEDEÑO JONATHAN ERNESTO	1311271652	12 meses
35	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN	17282-2016-05520	MORALES TERAN JORGE BLADIMIR	1710059153	12 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

	INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ				
36	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	22281-2016-00670	CORTEZ MINA WILMER PATRICIO	2100529235	1 año
37	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05567	LOPEZ MIELES JULIO CESAR	1308582566	12 meses
38	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES, CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05479	PATRON CASTILLO FELIX ROBERTO	0803396878	12 meses
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-03387	QUIGUANGO HERRERA HENRY ISMAEL	1720772985	16 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2016-05521	BENITEZ PALLO FABIAN ALEXANDER	1723731731	1 año
41	UNIDAD JUDICIAL PENAL "A" CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2016-01532	MOREJON PATIÑO JEAN LENNY	1003844592	1 año
42	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE DURÁN	09287-2016-01700	ACOSTA MARTILLO ANGEL MANUEL	0940747223	12 meses
43	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTO DOMINGO	23281-2016-00405	MONTESNEGRO QUIÑONEZ CARLA JIMENA	1716140940	1 año
44	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2016-02659	ROMERO ZAMBRANO ITALO VIDAL	1714527262	1 año
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02402	TACO GUAMAN MAIRA GABRIELA	1717666208	4 meses
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2017-00918	LARA TUZ RICARDO ANDRES	1803615143	5 meses
47	UNIDAD DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO	18282-2013-0232	MOREIRA MORALES MALLENCI RUBI	1307333755	4 meses
48	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO	23281-2017-01483	CUSME RODRIGUEZ JHON JAIRON	1718735234	4 meses
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00587	RENJEL LUCERO BERTHA ALEJANDRINA	0702251851	4 meses
50	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN MACHALA	07710-2017-00583	HURTADO ROQUE DANIEL GREGORIO	0706637519	4 meses
51	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00613	OLMEDO MOROCHO BLONDER CRISTOBAL	1106091455	4 meses
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	17282-2017-02829	CAICEDO CASTILLO LUIS ALBERTO	0802183426	4 meses

53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03124	CAJAMARCA CHILUISA SEGUNDO MANUEL	1722190319	2 meses
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL DE MANTA	13284-2017-00794	PINCAY VELEZ YOFFRE GAUDENCIO	1307608594	4 meses
55	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284-2016-01570	CEDEÑO BARREZUETA VANESSA PATRICIA	1311921090	6 meses
56	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE MANABÍ	13284-2016-01570	CEDEÑO BARREZUETA SANTA GLORIA	1304406828	6 meses
57	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-03139	YANEZ VELASCO BYRON PATRICIO	1707000939	2 meses
58	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00888	CHICAIZA MONTESDEOCA DIANA PAOLA	1850075084	2 meses

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Nacional de Registro Electoral, que una vez cumplida la disposición constante en el artículo 2 de la presente resolución, incorpore en el Registro Electoral a las ciudadanas y ciudadanos que han cumplido con las sanciones impuestas por los Jueces de los Juzgados, Tribunales y Cortes de Justicia del País.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-24-10-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de “Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: **1.** Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta; y, **2.** Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista”;
- Que,** el segundo y tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, el goce de los derechos

políticos o de participación se suspenderá, por sentencia ejecutoriada que sancione con pena privativa de libertad, mientras ésta subsista; y, cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: “Las juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que: “Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: **1.** Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, **2.** Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley”;

Que, con informe No. 0027-DNAJN-CNE-2017, de 20 de octubre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0073-M, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), entre otros aspectos establecen que, luego del análisis y revisión de las providencias notificadas por los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador; y, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral, disponga se suspenda del registro electoral a las ciudadanas y ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0027-DNAJN-CNE-2017 de 20 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), adjunto al memorando Nro. CNE-CNAJ-2017-0073-M.

Artículo 2.- Disponer al Director Nacional de Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, suspenda del Registro Electoral a los siguientes ciudadanos y ciudadanas:

N°	UNIDAD / TRIBUNAL	NÚMERO JUICIO	NOMBRE	CÉDULA	DURACIÓN SENTENCIA
1	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00488	GUERRERO MORALES RICARDO DAVID	0915422679	12 meses
2	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2016-01473	LOY CARRANZA FRANKLIN XAVIER	0917859977	2 años
3	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00215	MATA PINELA IVAN VICENTE	0928261312	2 años
4	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00415	YEPEZ TUMBACO DIEGO ARMANDO	0954733333	18 meses
5	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DMQ	17294-2015-01554	ENCALADA EDISON MAURICIO	1708332000	20 días
6	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-01424	ORTA PILATAXI JUAN	0602708240	18 días
7	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN	17282-2017-03381	MORILLO CHICANGO MILTON BOLIVAR	0400701264	3 años

	QUITO				
8	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-01982	JIMENEZ HERRERA ALFONSO ELIECER	1714805031	1 año
9	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-00489	PACHECO COLOBON CRISTOBAL FABRICIO	1312146085	3 años
10	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-00489	CORDERO CUMBICUS JAVIER DANILO	1727368985	3 años
11	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-02270	GUALOTO MORALES DARWIN RENE	1716656267	4 meses
12	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03158	VASQUEZ VALLEJO CRISTINA ESTEFANIA	1724979107	12 meses
13	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-02844	GALINDO PIJAL MARCO VINICIO	1712851383	1 año
14	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03488	TABANGO ISAMA JUANA	1712325446	12 meses
15	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03325	PILA ARCOS JESSICA LORENA	1724151616	15 meses
16	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-03287	BAUTISTA LEMOS IVORIS JULIEN	1723928543	12 meses
17	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO	17316-2017-00194	HERRERA HUACANES ROMEL YOBELY	1003243860	3 años
18	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22281-2016-00193	BONILLA PEREA DARWIN JAVIER	2200151542	5 años
19	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22303-2016-00082	GREFA COQUINCHE LEONEL NIXON	2200293591	3 años, 4 meses
20	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE SANTA ELENA	24281-2016-00795	TUMBACO VILLEGAS CARLOS ALFREDO	0927666628	6 años



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

21	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-01594	MAZHENDA PAUCHA LUIS SEGUNDO	1104326176	10 meses
22	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LA LIBERTAD	24281-2017-00732	SAVEDRA TOALA ANGELO MICHAEL	0928070614	40 meses
23	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00661	VILLALBA CARTAGENA CARLOS ALBERTO	0923078844	2 años
24	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00904	QUIZHPE PRIETO ANGEL AMADO	0705474260	24 meses
25	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00904	QUIZHPE PRIETO RAFAEL LAUREANO	0704790526	24 meses
26	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00719	FERNANDEZ JIMENEZ CARLOS ALDAIR	1752898278	8 meses
27	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN LOJA	11282-2017-00704	ENCALADA ENCALADA JAIRO DANILO	1105147506	18 meses
28	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-01031	BONILLA FRANCO ANGEL GENARO	0959256223	24 meses
29	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00264	ALCIVAR ZAMBRANO JONATHAN STEVEN	0940442403	24 meses
30	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00264	BAQUERIZO GONZABAY ERICK JONATHAN	0919382093	25 meses
31	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00798	CORONEL CARDENAS BORIS ZENEN	0952132520	20 meses
32	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2016-00294	NUÑEZ TRONCOSO MELITON AMADEO	0929474799	30 meses
33	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-00970	MASCOTE VERA JONATHAN DENNY	0940588742	20 meses
34	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-01153	PEÑAFIEL VERA DANIEL ISRAEL	0929473965	1 año
35	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN DURÁN	09287-2017-01211	LOZA MOSQUERA TOMAS JONATAN	0924037674	1 año, 6 meses
36	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2017-00552	FUERTES ALEGRIA EDISON ANDRES	0401720438	12 meses
37	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2017-00552	SHIGUANGO GUALINGA DANIEL DANILO	2250132939	12 meses
38	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI	17293-2017-00480	COYAGO QUILLIGANA DIEGO ANTONIO	0106204381	20 meses
39	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-03542	OCHOA RIVADENEIRA MAYRA DEL CISNE	1710884808	4 meses
40	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-01942	OBANDO LEONES MARIA DANIELA	1312300294	18 meses
41	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-01942	GONGORA MENDOZA EDISON LEONARDO	1310623309	18 meses
42	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-00956	BAMBA BECERRA RUBIN LEONARDO	1726028036	1 año, 8 meses

43	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-00956	CHEME ARIAS ANTHONY JOEL	0803366137	2 años
44	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2016-01838	TORRES CASTRO MARIA DEL CARMEN	1203837644	1 año
45	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-06431	SIMBAÑA VELASTEGUI JESSICA CARINA	1726161118	1 año
46	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-02380	PIVAQUE SANTANA JOSE LEONARDO	1350501621	3 meses
47	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00014G	MORALES MERA JORGE RIGOBERTO	1715192892	90 días
48	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES DEL DMQ	17283-2017-00826	BAREN SOLORZANO HUMBERTO FABIAN	2200368039	1 año
49	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-	RIVERA VERA MAURICIO JAVIER	1719459024	1 año
50	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-03486	MAILA TAPIA LUIS DAVID	1723653836	27 meses
51	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00572	SILLO OÑA JONATHAN PAUL	1722224795	1 año
52	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00572	ARIAS VILLAGOMEZ DAYSI ELIZABETH	1716089139	1 año
53	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00632	GUANOTUÑA TIPANTUÑA FABIAN NESTOR	0503109811	28 meses
54	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00393	VELOZ ROMERO JULIO CESAR	2200396238	40 meses



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

55	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA QUITUMBE DEL DMQ	17283-2017-00309	JAMA BONE JOSE LEONARDO	1714314166	30 meses
56	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN QUEVEDO	12283-2016-00520	ZAMBRANO BRAVO LUIS RODOLFO	1721565958	29 años, 4 meses
57	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN QUEVEDO	12283-2016-	BRIONES NICOLTA JHON CRISTHIAN	0928758952	8 años
58	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN QUEVEDO	12283-2017-00274	CUYAGO LEMA JORGE VALENTIN	1205878760	4 años, 8 meses
59	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN QUEVEDO	12283-2015-01619	MUÑOZ ESQUIVEL MARLON RONALDO	1205598079	3 años
60	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN QUEVEDO	12283-2015-01619	CALVO MENDEZ ARIEL JULIAN	0928855600	3 años
61	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN JOSÉ DE CHIMBO	2305-2017-00209	GUERRERO GUZMAN CESAR HUMBERTO	0200614501	6 meses
62	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN IBARRA	10281-2017-01415	RUALES PORTILLA NEPTALI FRANCISCO	1000349504	4 meses
63	TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA	22252-2016-00269	SIQUIHUA LANZA JEOVANNY FERNANDO	2200036719	29 años, 4 meses
64	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-02190	SANCHEZ DOMINGUEZ RODNEY RENAN	1712032448	5 meses
65	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN EL CANTÓN QUITO	17282-2017-02562	PAIDA GETIAL JONATHAN DANIEL	1715783518	20 meses
66	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-03161	CALVA ROSILLO DARIO JAVIER	1724970213	1 año
67	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-01698	CADENA PROHAÑO JONATHAN RODRIGO	1719793802	3 años, 4 meses
68	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-01698	CUCHIMBA INSECA GERMAN SAMUEL	2100762265	3 años, 4 meses
69	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	17282-2017-	MENDEZ LARA CHRISTIAN AUGUSTO	1716911779	1 año
70	UNIDAD JUDICIAL DE	17282-2017-	ANCHUNDIA SOLORZANO	1716513997	1 año

	GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DMQ	00545	EDISON FABRICIO		
71	UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES CON COMPETENCIA EN INFRACCIONES FLAGRANTES DEL DMQ	17282-2017-01255	CHILLAGANA YUNGAN MIGUEL ANGEL	1724866593	2 años
72	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MILAGRO	09288-2017-00650	PROAÑO VILLALTA ANGEL ANTONIO	0941145286	4 años
73	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-00345	CASTRO VILLAO LUIS ANTONIO	0928426113	30 días
74	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-01343	DUTAN LOZANO BERTHA CARMEN	1802593168	27 meses
75	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-01498	ANDRADE ZAMBRANO JOSE IGNACIO	0604189530	22 meses
76	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-01498	SANCHEZ SANCHEZ JULIO CESAR	0604546556	22 meses
77	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-01523	ZURITA GONZALEZ SIXTO MAURICIO	1803519022	130 días
78	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-01523	VALDIVIEZO VITERI MARLON ALEXANDER	1726758814	130 días
79	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-01523	VALDIVIEZO PALTAN DIEGO IGNACIO	0603172081	130 días
80	UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN RIOBAMBA	06282-2017-01523	MARTINEZ CALDERON ANGEL EFRAIN	1803932548	130 días

Artículo 3.- Encargar a la Dirección Nacional de Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, para la suspensión en el Registro Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos que se les haya suspendido sus derechos políticos y de participación, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

Artículo 4.- Encargar a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la suspensión del Registro Electoral de las ciudadanas y ciudadanos referidos en el artículo 2 de la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-24-10-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 4. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...);

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente. Para la presentación de propuestas de reforma constitucional se requerirá el respaldo de un número no inferior al uno por ciento de las personas inscritas en el registro electoral. En el caso de que la Función Legislativa no trate la propuesta en el plazo de un año, los proponentes podrán solicitar al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular, sin necesidad de presentar el ocho por ciento de respaldo de los inscritos en el registro electoral. Mientras se tramite una propuesta ciudadana de reforma constitucional no podrá presentarse otra;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, establece que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;

Que, el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;

Que, el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, a partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta. Cuando se trate de un proyecto de ley, la Presidenta o Presidente de la República podrá enmendar el proyecto pero no vetarlo totalmente;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...);

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente: **1.** Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley; **2.** Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone; **3.** La propuesta normativa adecuadamente redactada; **4.** En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa; **5.** Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley. **6.** La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado. Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante

de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decidor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, la iniciativa popular que ejerza la ciudadanía para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas debe presentarse ante la Función Legislativa o al órgano que tenga



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

competencia en la materia propuesta, debiendo respaldarse en número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma de uno a varios artículos de la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. Una vez aceptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios con las firmas de respaldo deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral o a la delegación provincial correspondiente, quien verificará la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requerido. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen de la Corte Constitucional, para que emita su pronunciamiento en el término legal que tiene para hacerlo;

Que, el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo. La solicitud de formularios contendrá la

siguiente información: **a.** Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; **b.** Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, **c.** Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas. El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas. Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días. Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan. Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta. Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad. Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético. En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

- Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios. Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece que, los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria;
- Que,** mediante oficio s/n de 1 de septiembre de 2017, el señor Adrián Alejandro Zambrano Maza, solicitó ante el Director Provincial Electoral de Orellana, la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Orellana, de aplicación a nivel nacional;

- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DPO-2017-1370-M, de 26 de septiembre de 2017, el señor Marco Tulio Restrepo, Director (E) de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la petición realizada por el señor Adrián Alejandro Zambrano Maza;
- Que,** mediante comentario inserto en el sistema de gestión documental quipux, dentro del recorrido del memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0259-M, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, dispuso a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, realizar el trámite legal que corresponda;
- Que,** mediante memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0389-M, de 12 de octubre de 2017, el Ing. Wilson Hermel Hinojosa Troya, Director Nacional de Registro Electoral, en respuesta al memorando No. CNE-DNAJN-2017-0141-M, de 11 de octubre de 2017, indica a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa, que el 0.25% del Registro Electoral Nacional utilizado en las Elecciones Generales 2017 fue de 31.096 electores;
- Que,** el señor Adrián Alejandro Zambrano Maza, ha argumentado en el presente caso: *"(...) ZAMBRANO MAZA ADRIAN ALEJANDRO, de nacionalidad ecuatoriana, con cedula de identidad 220023935-4, de ocupación estudiante, correo electrónico adrianzambrano_2015@hotmail.com, domiciliado en el cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, (...) ante usted con el debido respeto comparezco y solicito: (...) Con los requisitos establecidos en el Art. 19 Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato y al amparo de los establecido en el Art. 103 de La Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 6 al 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, solicito a su autoridad se sirva entregar*



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

los formularios de recolección de firmas que respalden el PROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRANCISCO DE ORELLANA, toda vez que la presente apareja los requisitos legales establecidos (...);

- Que,** el Consejo Nacional Electoral, acatando la disposición constitucional determinada en el artículo 226, ejerce exclusivamente las competencias y facultades que le son atribuidas mediante la Constitución de la República del Ecuador y la ley;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante el órgano que tenga competencia legislativa en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía;

Que, del contenido de la solicitud se desprende que el peticionario solicita obtener al Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas, en atención a lo dispuesto en los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, y así proponer e impulsar una iniciativa popular normativa, esto en consideración de que los documentos adjuntos se refieren a la promulgación del Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Francisco de Orellana, que es de aplicación a nivel nacional;

Que, es necesario señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la iniciativa popular normativa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, el cual en su artículo 19 establece: “(...) a. Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios; b. Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y, c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral (...)”;

Que, de la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que la misma cumple con lo establecido en el literal a), esto es, existe la identificación del peticionario señor Adrián Alejandro Zambrano Maza, del cual se hace constar su identidad, a través de la exposición de sus nombres, apellidos, número de cédula, número telefónico, dirección electrónica y domiciliaria; quien



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

consta en el registro electoral, en la Provincia de Francisco de Orellana, Cantón Orellana, Parroquia Pto. Francisco de Orellana, Junta Nro. 056-M. Respecto al literal b), la solicitud es planteada por una sola persona, por lo que no se requiere la designación de un representante o procurador común. En virtud de lo dispuesto en la normativa expuesta, el proponente a su requerimiento adjunta: copia de cédula de ciudadanía y papeleta de votación; el certificado de estar en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana otorgado por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral de Orellana, el 22 de septiembre de 2017, dando cumplimiento al literal c); y, el Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Francisco de Orellana, que se pretende presentar como iniciativa popular normativa, en medio magnético y medio físico; cumpliendo así con la normativa para la entrega del formato de formularios que respalden la iniciativa popular normativa presentada;

Que, es importante señalar que, conforme lo determinado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la iniciativa popular normativa mediante un proyecto de ley, le corresponde al máximo órgano legislativo u organismo con competencia normativa quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; debiendo el Consejo Nacional Electoral ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano legislativo correspondiente, en este caso la Asamblea Nacional, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que de ser el caso fueren presentadas;

Que, del contenido de la solicitud se desprende que el petionario pretende obtener por parte del Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo que darán paso a la iniciativa popular normativa, conforme

lo establecido el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, con informe No. 0026-DNAJN-CNE-2017 de 19 de octubre de 2017, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, aceptar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Adrián Alejandro Zambrano Maza, en calidad de promotor y se proceda a la entrega del formato de formulario para la recolección de un número no inferior a 31.096 firmas de respaldo válidas, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento del registro electoral a nivel nacional, para presentar el “Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Francisco de Orellana”; y, disponer al área correspondiente la entrega del formato de formulario solicitado por el peticionario, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0026-DNAJN-CNE-2017 de 19 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJN-2017-0153-M.



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Artículo 2.- Aceptar la solicitud de entrega de formato de formularios para la recolección de firmas para iniciativa popular normativa presentada por el señor Adrián Alejandro Zambrano Maza, promotor de la promulgación del “Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Francisco de Orellana”, toda vez que cumple con lo establecido el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Comunicación y al Director Nacional de Organizaciones Políticas la elaboración del formato de formulario para recolección de firmas, para la iniciativa popular normativa presentada por el señor Adrián Alejandro Zambrano Maza, promotor de la promulgación del “Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Francisco de Orellana”, a fin de que presente un número no inferior a 31.096 firmas de respaldo válidas, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento del registro electoral a nivel nacional, para presentar el “Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Francisco de Orellana”; para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la

Directora Nacional de Asesoría Jurídica y Normativa (E), al Director Nacional de Registro Electoral, a la Delegación Provincial de Orellana; y, al señor Adrián Alejandro Zambrano Maza, promotor de la promulgación del “Proyecto de Ley de Creación de la Universidad Nacional de Francisco de Orellana”, en las direcciones señaladas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-24-10-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 66, numeral 23, 108 y 109, garantiza el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias. Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante

Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 22 del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas Reformado establece que: “(...) Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas deberá obligatoriamente realizar un examen al proceso de inscripción y registro de directivas a nivel provincial, cantonal y parroquial, y de estimarlo necesario y en caso de encontrar incumplimientos constitucionales y legales en lo que respecta a los principios de paridad y equidad de género; y, otros relacionados, con la motivación suficiente, podrá solicitar al Pleno del Consejo Nacional Electoral revocar el registro, en el plazo de 30 días”;

Que, el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas en sus artículos 12, 13, 14 y 15 establecen que el inicio del periodo de funciones de las directivas de las organizaciones políticas, empieza a decurrir desde el momento de la posesión de sus cargos ante el órgano electoral interno, sin perjuicio de su registro ante el Consejo Nacional Electoral, o delegaciones provinciales correspondientes. Dicho registro se realizará en el término perentorio de 10 días contados, a partir de la fecha de su



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

posesión. El periodo de duración de los directivos de las organizaciones políticas será el establecido en su estatuto o régimen orgánico, el mismo que no será mayor a cuatro (4) años; y, la petición de registro de los órganos directivos será suscrita por el representante legal de la organización política conforme a su normativa. Todo cambio que se produzca en la directiva de la organización política, deberá ser comunicado al Consejo Nacional Electoral o delegaciones provinciales electorales correspondientes, máximo en el término de 10 días, para su correspondiente registro;

- Que,** con oficios Nro. 002-CEC-DI-2017, de 9 de septiembre de 2017 y 003-CEC-DI-2017, de 11 de septiembre de 2017, el doctor Carlos Padrón Romero, Presidente Nacional del Consejo Electoral Central del Movimiento CREO, solicitó la supervisión para el proceso electoral interno para la elección de Presidente Nacional, Vicepresidente Nacional; y, miembros del Consejo Electoral Central del movimiento;
- Que,** con Memorando Nro. CNE-DNOP-2017-3976-M, de 15 de septiembre de 2017, el doctor Fidel Ycaza, Director Nacional de Organizaciones Políticas comunica a Secretaría General sobre la delegación del señor Marco Vinicio Jaramillo, para que brinde la asistencia técnica y supervisión al proceso eleccionario del Movimiento CREO, para la elección de dignidades de la Directiva Nacional, notificando la Secretaria General al Movimiento a través del Oficio Nro. CNE-SG-2017-2694-Of, de 15 de septiembre de 2017;
- Que,** con oficio s/n, de 29 de septiembre de 2017, el señor César Monge Romero, Presidente Nacional del Movimiento CREO, solicita el registro de las autoridades electas en la Asamblea Nacional del 23 de septiembre de 2017;

- Que,** mediante Informe Nro. 126-DNOP-CNE-2017, de 10 de octubre de 2017, el señor Marco Vinicio Jaramillo, en calidad de observador del proceso electoral interno del Movimiento CREO informó al doctor Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, las acciones llevadas a cabo para brindar asistencia técnica y supervisión al referido proceso eleccionario de conformidad con la normativa electoral, evento que se desarrolló con normalidad en el Salón El Astillero del Hotel Holiday Inn de la ciudad de Guayaquil el 23 de septiembre de 2017;
- Que,** el Movimiento CREO, Creando Oportunidades Lista 21, realizó el proceso electoral interno en la Asamblea Nacional del Movimiento el 23 de septiembre de 2017, evento en el cual se eligió al Presidente y Vicepresidenta Nacional e integrantes del Consejo Electoral Central, cuyo registro solicitan para lo cual adjuntan: la Convocatoria, el Acta de la Asamblea Nacional; y, la nómina de los integrantes de la Directiva Nacional con nombres y apellidos, números de cédula de ciudadanía y firmas de aceptación de cada uno de los integrantes;
- Que,** mediante convocatoria de fecha 9 de septiembre de 2017, efectuada por los señores: César Monge Ortega, Presidente Nacional del Movimiento CREO y Carlos Padrón Romero, Presidente del Consejo Electoral Central, convoca a los Presidentes de las Directivas Provinciales del Movimiento y de las circunscripciones especiales del Exterior a Asamblea Nacional para el día sábado 23 de septiembre de 2017, para elegir autoridades nacionales del movimiento;
- Que,** en el acta de la Asamblea Nacional de 23 de septiembre de 2017 consta que se reunieron los directivos nacionales y delegados de 21 provincias del país en el Salón El Astillero del Hotel Holiday Inn de la ciudad de Guayaquil el 23 de septiembre de 2017, con el quórum señalado se dio inicio a la Asamblea Nacional del Movimiento CREO, mocionando el señor Fernando Gavilánez, Presidente de la Directiva



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Tungurahua la candidatura del señor César Monge a la Presidencia Nacional, para lo cual entrega la documentación habilitante de la inscripción de la candidatura ante la Secretaría del Consejo Electoral Central y al no existir más postulaciones ni objeciones a la candidatura, se procede a la votación nominal de la candidatura, contabilizando 49 votos de 49 votos posibles, resultando electo el señor César Monge, igual procedimiento se adopta para la elección de la Vicepresidenta Nacional quedando electa la señora Silvia Lorena Vera Calderón con 47 votos y 2 abstenciones; finalmente eligen la lista del Consejo Electoral Central, con 49 votos de 49 posibles, y resuelven se publique los resultados en la página web del movimiento. El Consejo Electoral Central adjunta el Acta de la sesión de 28 de septiembre de 2017, misma que señala "(...) que fenecido el plazo de 48 horas desde que fueron publicados los resultados en el portal internet www.cre.com.ec, sin que se hayan presentado impugnaciones el Consejo Electoral adopta la siguiente resolución: ...se proclama como ganadores de la elección de Presidente y Vicepresidenta Nacional e integrantes del Consejo Electoral Central", cuyos integrantes son:

Presidente	César Santiago Monge Ortega
Subdirectora Nacional	Silvia Lorena Vega

CONSEJO ELECTORAL CENTRAL

Presidente	Juan Pablo Hidalgo Cobeña
Vicepresidenta	Deisy Macías López
Vocal	Félix Eduardo Pilco del Salto

Vocal	Fanny Anabella Vinueza Parra
Secretario:	Estuardo Xavier Hernández Poveda

Que, con informe No. 128-DNOP-CNE-2017, de 17 de octubre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que el Movimiento CREO, Creando Oportunidades convocó para la elección de Presidente y Vicepresidenta e integrantes del Consejo Electoral Central. El proceso de democracia interna se llevó con la modalidad de elecciones representativas conforme lo establece el régimen orgánico del Movimiento CREO, evento en el cual participó las candidaturas del señor César Monge y Silvia Lorena Vega. La conformación de las autoridades e integrantes del Consejo Electoral Central cumple con la paridad de género entre hombres y mujeres, según consta de la nómina de los integrantes presentados que incluye: nombres y apellidos, número de cédula y firma de aceptación al cargo de todos los integrantes, de conformidad con el Art. 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. El proceso de democracia interna del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, Listas 21, estuvo a cargo del Consejo Electoral Central de la Organización Política y contó con la asistencia técnica y supervisión del Consejo Nacional Electoral. Sobre la base de lo expuesto y considerando que la Organización Política dio cumplimiento a disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y régimen orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, invocadas en el presente informe, sugerimos al Pleno del Consejo Nacional Electoral se disponga el registro de Presidente y Vicepresidenta e integrantes del Consejo Electoral Central, electos en las elecciones representativas en la Asamblea Nacional del 23 de septiembre de 2017, realizada en la ciudad de Guayaquil. ; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 128-DNOP-CNE-2017, de 17 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0345-M.

Artículo 2.- Aceptar el pedido de registro de la designación del Presidente Nacional, Vicepresidente Nacional y de los Miembros del Consejo Electoral Central, electos en sesión de la Asamblea Nacional del Movimiento CREO efectuada el 23 de septiembre de 2017, en la ciudad de Guayaquil, toda vez que la Organización Política dio cumplimiento a disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y Régimen Orgánico del Movimiento CREO, Creando Oportunidades.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor César Monge Ortega, Representante Legal del Movimiento CREO, Creando Oportunidades, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 6

PLE-CNE-5-24-10-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

Que, la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;

Que, el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede

o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con oficio s/n de 21 de julio de 2017, el abogado Juan Andrés Suárez Yépez; y, el señor Galo Cedeño Alcívar, en sus calidades de Representante Legal y Secretario Nacional, respectivamente del Movimiento Verde Ecológico, quienes solicitan la entrega de clave a la referida organización política, para el efecto adjunta: Datos generales, declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos y régimen orgánico;

Que, con informe No. 129-DNOP-CNE-2017, de 16 de octubre de 2017, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2017-0323-M, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, los datos generales del Representante del Movimiento Verde Ecológico, cumplen lo dispuesto en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos concuerdan con los enunciados de inclusión y no discriminación establecidos en el Art. 108 de la Constitución de la República del Ecuador. El Régimen Orgánico del Movimiento Verde Ecológico, deberá guardar concordancia con lo dispuesto en los artículos 214, 323 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, sugieren al Pleno del Organismo, no se entregue la clave de acceso al sistema informático al Movimiento Verde Ecológico, con ámbito de acción nacional, en razón de que la organización política ha incumplido la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 129-DNOP-CNE-2017 de 16 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0323-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, notifique con el informe No. 129-DNOP-CNE-2017 de 16 de octubre de 2017, al abogado Juan Andrés Suárez Yépez, Representante del reconocimiento del Movimiento Verde Ecológico, con ámbito de acción nacional, a fin de que subsane las observaciones señaladas en el referido informe, de conformidad con lo establecido en el segundo inciso, del numeral 3 del artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al abogado Juan Andrés Suárez Yépez, Representante del solicitante de reconocimiento del Movimiento Verde Ecológico, con ámbito de acción nacional, en el correo electrónico señalado, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 7



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

PLE-CNE-6-24-10-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numeral 8, artículos 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, prescribe normas que garantizan a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, así como también establecen la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos. Además de la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;
- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 393, determinan la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas, sanciones, derecho a la oposición y rondas de diálogo que rigen a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución PLE-CNE-10-17-9-2013, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: Inscripción.- Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento: **1.** Los peticionarios presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales, Distritales o a los Consulados, según corresponda, los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; Nombre de la organización política que se quiere inscribir; Ámbito de acción; Nombres y apellidos del representante; Número de cédula; Correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas; Dirección, números telefónicos de la sede o del representante. **2.** La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o las Secretarías de las correspondientes Delegaciones, recibirán los documentos señalados en el numeral anterior y revisarán que los mismos estén completos para su aprobación a trámite lo cual será notificado al peticionario. De no estar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

completos los documentos, las propias secretarías notificarán con la necesidad de completar los documentos antes señalados. De no completar la información la organización política no podrá comenzar con la recolección de firmas de afiliación o de adhesión. **3.** Una vez cumplido lo determinado en los numerales anteriores, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director de la Delegación correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas o el responsable de organizaciones políticas de la Delegación, según corresponda, analizarán la documentación presentada. En el caso de que la documentación presentada no guarde conformidad con la normativa vigente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director, dispondrá que por Secretaría se notifique a la organización política para que realice las modificaciones del caso. En el caso que la documentación presentada guarde conformidad con la normativa vigente o una vez hechas las modificaciones solicitadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral o el Director en su caso, dispondrán a la Secretarías correspondientes, que se ingrese los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Informático, el cual generará la clave de acceso al programa informático que será enviada al correo electrónico del solicitante o entregada físicamente a petición de este. Esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación antes mencionada, con la normativa vigente, en la siguiente fase;

Que, con oficio s/n de 18 de octubre de 2017, el señor Julio César Loayza Romero, en su calidad de Representante Legal del Movimiento Ecuatoriano Unido, solicita la entrega de clave a la referida organización política, para el efecto adjunta: Datos

generales, declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos y régimen orgánico;

Que, con informe No. 133-DNOP-CNE-2017, de 23 de octubre de 2017, adjunto al memorando No. CNE-CNTPP-2017-0386-M, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, los Principios Ideológicos se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador y 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico del Movimiento Ecuatoriano Unido guarda concordancia con los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establecen los artículos 306, 316, 323, 331, 333; y, 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, sugieren al Pleno del Organismo, se entregue la clave de acceso al sistema informático para el “MOVIMIENTO ECUATORIANO UNIDO”, en razón de que la organización política ha cumplido con lo que dispone la normativa electoral vigente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 133-DNOP-CNE-2017 de 23 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, y el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0386-M.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General, entregue la clave de ingreso al sistema informático, al solicitante del reconocimiento del Movimiento Ecuatoriano Unido, con ámbito de acción nacional, por guardar conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y con la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando constancia, que esta revisión constituirá únicamente un habilitante para la entrega de la clave; sin perjuicio de que el Consejo Nacional Electoral se pronuncie, sobre la conformidad de la documentación presentada, con la normativa vigente en las siguientes fases del proceso de inscripción.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordinen con el solicitante del reconocimiento del Movimiento Ecuatoriano Unido, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el proceso de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo a la Constitución y la Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al señor Julio César Loayza Romero, solicitante del reconocimiento del Movimiento Ecuatoriano Unido, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 8

PLE-CNE-7-24-10-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

- Que,** el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos del 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;
- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-1-10-6-2013**, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, y, sus reformas aprobadas mediante Resolución **PLE-CNE-10-17-9-2013**, de 17 de septiembre del 2013; regulan el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-15-6-6-2013**, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-14-6-6-2013**, adoptada en sesión de 6 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el Uso y Manejo de las Fichas de Afiliación y

Formularios de Adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;

Que, con resolución **PLE-CNE-3-10-6-2013**, de 10 de junio de 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, como Regla Jurisprudencial del Tribunal Contencioso Electoral dentro de las Causas 344-2013-TCE; 347-2013-TCE; y, 357-2013-TCE, estableció como efecto erga omnes, que las firmas en blanco no contrastables son firmas válidas;

Que, mediante memorando No. CNE-DPGY-2015-0759-M de 2 de octubre de 2015, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, solicitó a Secretaria de la Delegación Provincial Electoral del Guayas: “(...) se sirva generar la clave de acceso al programa informático, que será enviada al correo electrónico o entregada físicamente al Director Provincial del ‘Movimiento Provincial Organización y Desarrollo O.P.D’ (...)”;

Que, dentro del plazo de un año fijado en el memorando No. CNE-DPGY-2015-0759-M, para la recolección de firmas de adhesión, la organización política solicitante de inscripción, realizó la entrega de 7.972 formularios de adherentes y adherentes permanentes, para ser procesados por el Consejo Nacional Electoral;

Que; mediante memorando No. DPGY-2016-0839-M, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remitió a Secretaria General el expediente de inscripción del Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD);



- Que,** con memorando No. CNE-DNOP-2017-3544-M, de 12 de junio de 2017, se procedió a notificar a la organización política, el inicio del proceso de verificación y validación de firmas, y la necesidad de que designe a sus delegados para el referido proceso;
- Que,** mediante informe No. 032-SDNOP-CNE-2017, de 7 de agosto de 2017, el ingeniero Christian Navarrete G., Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, presentó el informe técnico de resultados del Proceso de Verificación de Firmas de Adhesión del Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD), además adjuntó el reporte del sistema y las actas del proceso;
- Que,** con informe No. 008-NS-DNOP-CNE-2017, de 22 de agosto de 2017, la funcionaria Nathalie Soriano Mora, presentó el informe técnico de revisión de documentos habilitantes para la inscripción del Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD);
- Que,** para la inscripción del Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD), se debe observar lo dispuesto en el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, que en su parte pertinente señala que los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas, los siguientes documentos:
- Acta de fundación.-** El contenido del Acta de Fundación del Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD), se acoge a lo establecido en el artículo 7, numeral 1 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.-** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos del Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD), se sujetan a los enunciados constitucionales de

inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador. **Programa de Gobierno.-** La organización política no presenta la propuesta programática de gobierno, con lo cual inobserva lo establecido en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República y artículo 317 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **Nombre, Símbolos, Emblemas y Siglas.-** Con la finalidad de dar cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas, se realizó el 20 de diciembre de 2016, la publicación del extracto de solicitud, en el Diario el Telégrafo de circulación nacional. En el referido extracto consta el nombre, símbolo y emblema del Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD), así como el siguiente texto: “El presente extracto se publica con el objeto de que si alguna organización política, personas naturales o jurídicas, consideran que la inscripción solicitada incumple normas constitucionales y legales podrán presentar su reclamo administrativo dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 16 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas”. Respecto de la realización de la publicación del extracto del referido Movimiento Político, la Secretaría de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, con fecha 23 de diciembre de 2016, sentó razón que: “(...) no se ha presentado Reclamo Administrativo al contenido del extracto de publicación, presentado por el Movimiento Político Provincial del Guayas Organización, Producción y Desarrollo – OPD, publicado en el Diario el Telégrafo el martes 20 de diciembre de 2016, para tal efecto este despacho procede con el trámite respectivo de conformidad con la ley”. Con lo antes mencionado se



República del Ecuador
Funciones y Normas Electorales

desprende que el nombre, emblema y símbolo del Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD), cumple con lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registros de Directivas. **Directiva Provincial.-** La Directiva Provincial de la organización política, está conformada paritariamente entre mujeres y hombres, como se prescribe en los artículos 108, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y 23 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Constatación de sede:** Con Memorando No. CNE-DTPPPG-2017-0038 de 14 de septiembre de 2017, el Responsable de Organizaciones Políticas de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, respecto de la constatación física de la sede del Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD), indicó que “no se hizo la constatación física de la sede provincial de dicho Movimiento, puesto que no había ninguna sede”; con lo cual, la organización política inobserva el artículo 7, numeral 5, inciso cuarto, de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Régimen Orgánico.-** El Régimen Orgánico del Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD), no observa lo que establece los artículos 333 y 224 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **Declaración Juramentada.-** En el expediente remitido no consta la declaración juramentada del

Representante Legal del Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD), incumpliendo el requisito determinado en el literal k) del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas. **Página web.**- El Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD), no señala su página web; en este sentido, la organización política incumple con lo establecido el literal m), del numeral 1.2. del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de Documentación de Respaldo para la Inscripción de Organizaciones Políticas;

Que, El Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD), realizó la entrega de 7.972 formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral. Para el cálculo del porcentaje del 1.5% de firmas de adhesión que requiere la organización política, se consideró que 2.865.319 ciudadanas y ciudadanos conformaron el registro electoral (2014) de la provincia del Guayas; por lo que, 42.980 firmas constituyen el requisito del 1.5% de adherentes. El número de formularios procesados que superaron la fase de revisión física (módulos 1, 2 y 3), y que fueron digitalizados en la fase de escaneo fue de 7.972 formularios. En las fases de indexación y verificación de la indexación, se digitalaron y contrastaron los datos de cada registro en el sistema informático, siendo aceptados para la fase de verificación de firmas, 11.717 registros. El proceso de verificación de firmas se realizó mediante la comparación de similitud de las firmas de adhesión, con las imágenes que constan en las bases de datos del registro electoral, 2009, 2013 y 2014; BanEcuador, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito;



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

Que, el Responsable de Soporte a Procesos de Organizaciones Políticas, adjunta al Informe No. 032-SDNOP-CNE-2017 de 7 de agosto de 2017, el reporte del sistema de los registros presentados por el Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD), mismo que se resume a continuación:

REGISTRO ELECTORAL	REQUISITO 1.5%	MOVIMIENTO TIENE	FIRMAS EN BLANCO
2014	42.980	92	785
10% ADHERENTES PERMANENTES	*	1	88

Que, con informe No. 130-DNOP-CNE-2017, de 19 de octubre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, el Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, el número requerido de registros válidos para la inscripción del Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD), es de 42.980. Esta Organización Política como resultado del proceso de análisis documental y verificación de firmas, alcanzó 92 registros aceptados como firma y huella, y 785 registros en blanco (no contrastables), totalizando 877 registros válidos, con lo que no supera el requisito del 1.5% del registro electoral de la provincia del Guayas utilizado en las Elecciones Seccionales 2014. El análisis documental del expediente, refleja que el Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD), NO CUMPLE con las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias e instructivos invocados, especialmente los requisitos señalados en el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317, 322, 327 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Democracia; artículo 7 numeral 5, inciso cuarto; y, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) y m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas. Finalmente, nos permitimos sugerir a usted y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, que de conformidad con lo estipulado en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, se conceda el plazo de un año a partir de la notificación de la resolución correspondiente, al MOVIMIENTO POLÍTICO ORGANIZACIÓN, PRODUCCIÓN Y DESARROLLO (OPD), con ámbito de acción en la provincia del Guayas, para que subsane el incumplimiento de los requisitos que no fueron observados y que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 130-DNOP-CNE-2017, de 19 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2017-0383-M.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del **Movimiento Político Organización, Producción y Desarrollo (OPD)**, con ámbito de acción en la provincia de Guayas, por no haber cumplido con el requisito del 1.5% de firmas de adhesión, dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la



*República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral*

República del Ecuador y el artículo 109, inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 317, 322, 327 y 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; artículo 7 numeral 5, inciso cuarto; y, numeral 6 literal g) de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y, literal k) y m), del numeral 1.2. de la Codificación del Instructivo para la Presentación, Ingreso y Validación de documentación de respaldo para la inscripción de Organizaciones Políticas.

Artículo 3.- Dejar a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar los requisitos incumplidos, dentro del plazo de un año concedido a partir de la notificación, los mismos que constituyen habilitantes para la inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, de conformidad con el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, al Coordinador Nacional de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas y a la Delegación Provincial Electoral de Guayas, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 9

PLE-CNE-8-24-10-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;



- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-7-30-3-2016**, de 30 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Instructivo para el Procesamiento y Control de Cambios de Domicilio Electoral, el cual establece en su artículo 11, sobre la Verificación y Validación en Campo que: cuando los cambios de domicilio electoral en una parroquia sobrepase el 10% del total de las personas que se encuentran en el Registro Electoral o por alguna denuncia presentada por escrito ante el Consejo Nacional Electoral, se efectuará el trabajo de campo para validar y verificar que dichos cambios correspondan a las direcciones domiciliarias consignadas en los comprobantes de cambio de domicilio electoral;
- Que,** con oficio No.0194-ALCALDÍA-2017, de 12 de abril de 2017, suscrito por el arquitecto Cristian Saquicela, alcalde y el doctor Ricardo Alarcón Procurador Síndico del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Juan Bosco, donde se menciona que: *"ha existido cambios de domicilio electoral fraudulentos"* en la parroquia San Jacinto de Wakambeis; cambios de domicilio realizado para las elecciones Generales 2017;
- Que,** una vez analizados los reportes del sistema de cambios de domicilio y activando el procedimiento de validación de campo, en base a la

denuncia presentada, se realiza en conjunto con la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales un cronograma para la verificación y validación en campo de los cambios de los cambios de domicilio generados en las Parroquias rurales de San Carlos de Limón (Zona Waapis) y San Jacinto de Wakambeis, de la provincia de Morona Santiago;

Que, por disposición del Director Nacional de Registro Electoral un equipo de funcionarios de la Dirección Nacional de Registro Electoral, se trasladó a la Provincia de Morona Santiago, para en coordinación con los funcionarios de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago realizar la verificación y validación de los cambios de domicilio electoral de las personas registradas en las parroquias rurales de San Carlos de Limón (Zona Waapis) y San Jacinto de Wakambeis;

Que, con Informe Técnico de Verificación y Validación de Cambios de Domicilio, adjunto al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0400-M, de 20 de octubre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan al Pleno del Organismo anular cincuenta y ocho (58) los cambios de domicilio, en las parroquias San Jacinto de Wakambeis y San Carlos de Limón, cantón San Juan Bosco, Provincia de Morona Santiago, que no corresponden a ciudadanas y ciudadanos de las referidas localidades y que no fue posible justificar su tramitación; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0400-M de 20 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.



Artículo 2.- Aprobar el Informe Técnico de Verificación y Validación de Cambios de Domicilio, de las parroquias San Jacinto de Wakambeis y San Carlos de Limón, cantón San Juan Bosco, Provincia de Morona Santiago, y anular los cambios de domicilio, en virtud de que no corresponden a las ciudadanas y ciudadanos de las referidas localidades, y que no fue posible justificar dicha tramitación, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

PARROQUIA SAN JACINTO DE WACAMBEIS			
N°	NOMBRE EN EL PADRON	PERTENECE A LA ZONA	TOTAL
1	CHUMPI UTITIAJ YAMAINCH FELICITA	NO	30
2	TAISH TIWIRAM CARMEN RENELIA	NO	
3	SHIRAP UNTSUCH ANTUN MANUEL	NO	
4	CHUMBIQUE GUZMAN MARIA TRANSITO	NO	
5	TIWIRAM CHIRIAP FANY	NO	
6	SHIRAP WAJARAI RODRIGO ESTEBAN	NO	
7	ANTUN TIWIRAM CECILIA GLORIA	NO	
N°	NOMBRE EN EL PADRON	PERTENECE A LA ZONA	TOTAL
8	ANTUN TIWIRAM FELIX TEODORO	NO	
9	WAJARAI NUNIS JUANA	NO	
10	TIWIRAM SANCHIM LUIS ENRIQUE	NO	
11	TIWIRAM SANCHIM ROSARIO GUILLERMINA	NO	
12	TIWIRAM CHIRIAP ROSA HILARIA	NO	
13	TIWIRAM CHIRIAP JULIO MARIO	NO	
14	ANTUN TIWIRAM TELMO VINICIO	NO	
15	SHIRAP WAJARAI FELICITA JUANA	NO	
16	SHIRAP WAJARAI OLGA JUANA	NO	

17	CHUI SANCHIM ENMA JULIA	NO	30
18	CHUI SANCHIM IGNACIO EMILIO	NO	
19	QUIROLA AMBULUDI NAUN AGAPITO	NO	
20	UTITIAJ IKIAM ALIPIO HUGO	NO	
21	TIWIRAM CHUMPI LIVIA GRICELDA	NO	
22	TIWIRAM CHUMPI DARWIN SEGUNDO	NO	
23	TAANT JIMPIKIT MELIDA GERMANIA	NO	
24	TIWIRAM CHUMPI MARIA SAVINA	NO	
25	HUAMBIU WAMPIU ANA LUCIA	NO	
26	TIWIRAM CHIRIAP ALEX FERNANDO	NO	
27	TAISH SANCHIM GEOVANY ARMANDO	NO	
28	TAISH SANCHIM ETSA GERARDO	NO	
29	TIWIRAM CHUMPI TARGELIA CHAYUQUI	NO	
30	TIWIRAM CHUI LUIS ENRIQUE	NO	

PARROQUIA SAN CARLOS DE LIMÓN ZONA WAAPIS

N°	NOMBRE EN EL PADRON	PERTENECE A LA ZONA	TOTAL
1	ANKUASH TSAMARAINT ANGELITA CARMEN	NO	28
2	CHUMPI JUA MARIA ENMA	NO	
3	CHUMPI JUA MARTHA SERAFINA	NO	
4	CHUMPIK TENTETS VICTOR ANGEL	NO	
5	JIMPIKIT CHUMPI CARMEN ROSALIA	NO	
6	JIMPIKIT CHUMPI LIGIA MAGALY	NO	
7	JIMPIKIT CHUMPI MARIA DORA	NO	
8	JIMPIKIT CHUMPI ROSA IMELDA	NO	
9	JIMPIKIT CHUMPI WILMER ROLANDO	NO	
10	JIMPIKIT METEKACH ANGEL VIDAL	NO	
N°	NOMBRE EN EL PADRON	PERTENECE A LA ZONA	TOTAL



11	JIMPIKIT METEKACH HECTOR	NO
12	JIMPIKIT METEKACH MARGARITA JUANA	NO
13	NANKAMAI YAMANUA NATIVIDAD BLANCA	NO
14	PETSAIN NAMPIR MASHINKIASH FRANCISCO	NO
15	PETSAIN NANKAMAI ANENT GRACIELA	NO
16	PETSAIN NANKAMAI JENNY FERNANDA	NO
17	PETSAIN NANKAMAI NAMUR LINO	NO
18	PETSAIN NANKAMAI SAMIK FAVIO	NO
19	PETSAIN NANKAMAI TSETSEM MARCIA	NO
20	PETSAIN UTITIAJ MANKASH RAUL	NO
21	PETSAIN UTITIAJ TIWIRAM BOSCO	NO
22	PETSAIN UTITIAJ TSANIMP GERMAN	NO
23	SHAKAI METEKACH JOSE ANTONIO	NO
24	TAANT JIMPIKIT JESICA MARITZA	NO
25	TSEREMP ANTUN TSENTSAK HIPOLITO	NO
26	UTITIAJ JEMPEKAT ROSARIO TERESA	NO
27	UTITIAJ JUEP MARIA ANGELA	NO
28	WACHAPA YUMA BERTHA IPIAK	NO

28

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con el Director de la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, la anulación de los cambios de domicilio electoral, de conformidad con el artículo dos de la presente resolución; y, actualizar el registro electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a la Delegación Provincial Electoral de Morona Santiago, para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 10

PLE-CNE-9-24-10-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; y, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "(...) en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

- Que,** el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones del Consejo Nacional Electoral. **20.** Colaborar con la organización de procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que: “La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará adscrita al Ministerio del Sector, regida por un Directorio (...)”;
- Que,** el artículo 18 de la Ley ibídem establece que el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado por: “a) El Ministro del Sector o su delegado que será el Subsecretario responsable del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien lo presidirá; b) El Ministro del Sector de la Salud o su delegado; c) El Ministro del Sector de la Educación o su delegado; d) Un representante designado por el Presidente de la República; e) Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales que tengan más de un millón de habitantes; y, f) Un representante por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, y Municipales que tengan menos de un millón de habitantes. A las sesiones del Directorio asistirá el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control

del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quien actuará en calidad de Secretario del Directorio, con voz pero sin voto (...);

Que, el artículo 23 de la misma ley dispone que “El Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es un organismo de consulta e información del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial cuyas recomendaciones no tendrán carácter vinculante. Se reunirá en forma ordinaria cada dos meses; y, extraordinariamente por convocatoria de su Presidente. Su funcionamiento será definido en el reglamento de esta Ley”;

Que, el Artículo 25 de la misma ley dispone que “El Consejo Consultivo Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estará integrado de la siguiente manera: a) El Ministro del sector del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, o su delegado, quien lo presidirá; b) Un delegado del Ministro de Educación; c) Un delegado del Ministro de Salud; d) Un delegado por las Federaciones Nacionales de Transportes; e) Un delegado por la Federación de Choferes Profesionales del Ecuador; f) Un delegado de las escuelas de conducción profesionales y un delegado por las escuelas de conducción no profesionales; g) Un delegado de las asociaciones automotrices del Ecuador; y, h) Un delegado de las organizaciones de veeduría ciudadana relacionadas con el transporte terrestre y tránsito”;

Que, el artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que “La designación de los delegados al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se realizará a través del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Democracia (...)” y además define el procedimiento a seguir para su designación;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a las o los delegados del Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que “El Consejo Nacional Electoral convocará a través de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional, en los portales web del Consejo Nacional Electoral, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas y de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial a la conformación de los colegios electorales que designarán a los y las delegados previstos en este Reglamento para el Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. Esta convocatoria contendrá la nómina de los y las representantes que participarán en los colegios electorales, de conformidad con la información remitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; el lugar, fecha y hora en la que se realizará el registro para acreditación e instalación de los colegios electorales; número de representantes a elegirse; requisitos que deberán cumplir las y los representantes; y, de ser necesario, toda información adicional que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo de los procesos;

Que, los requisitos para ser delegado al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se observará lo previsto en el numeral 4 artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial serán: a) Ser ecuatoriano; b) Ser mayor a 18 años; y, c) Ser miembro de la organización a representar”;

Que, el artículo 14 del Reglamento a Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial manifiesta que la designación de las y los delegados al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se realizará a través del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, de acuerdo al siguiente procedimiento: “1. La Agencia Nacional de Tránsito solicitará al Consejo Nacional Electoral, la convocatoria a través de una publicación en uno de los diarios de mayor circulación nacional para elección del delegado de: las Federaciones Nacionales de Transporte, Federación de Choferes Profesionales del Ecuador, Escuelas de conducción profesionales y no profesionales, de las Asociaciones Automotrices y Organizaciones de Veeduría ciudadana relacionadas con el transporte terrestre y tránsito”.

Que, con memorando Nro. CNE-DNPE-2017-1518-M, de 20 de octubre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales, presentan el Plan Operativo, Cronograma, Línea Gráfica, Matriz de Riesgos y Contingencia del Colegio Electoral para designar a las y los delegados al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-DNPE-2017-1518-M, de 20 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Línea Gráfica, Matriz de Riesgos y Contingencia del Colegio Electoral para designar a las y los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

delegados al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Artículo 3.- Disponer a los Coordinadores Nacionales y Directores Nacionales, la implementación y ejecución del Plan Operativo para la Elección de las y los delegados al Consejo Consultivo de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que se llevará a cabo en las instalaciones de la Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, el 28 de noviembre del 2017, desde las 9H00 hasta las 17h00.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Director de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales y Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 11

PLE-CNE-10-24-10-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño,

Vicepresidenta; y, economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República establece: “la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numerales 1 y 12, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo prescrito en el artículo 25, numerales 1 y 15, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como la organización del registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina, el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con Resolución **PLE-CNE-6-2-3-2016**, de 2 de marzo del 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el REGLAMENTO PARA LA CREACION Y/O ACTUALIZACION DE ZONAS ELECTORALES URBANAS Y RURALES;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0403-M, de 23 de octubre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y el Director Nacional de Registro Electoral, solicitan al Pleno del Organismo la aprobación de la creación y actualización de zonas electorales en las provincias de Santa Elena, Manabí, Cañar y Loja, por haber cumplido con todos los requisitos de ley; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes técnicos para la creación de zonas electorales urbanas y rurales de Sube y Baja, Limoncito, La Frutilla, La Rinconada, Pechiche/El Real, Aguadita, Azúcar, San Vicente, Baños de San Vicente, El Rosario, Tierra Santa, Carrasco, Chil Chil, Potrerillos-Vicin, adjuntos al memorando Nro. CNE-DNRE-2017-0403-M, de 23 de octubre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y del Director Nacional de Registro Electoral.

Artículo 2.- Aprobar la creación de zonas electorales en las provincias de Santa Elena, Manabí, Cañar y Loja, por haber cumplido con todos los requisitos de ley, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Nro	Provincia	Cantón	Parroquia	U/R	Zona Electoral	Estado
1	Santa Elena	Santa Elena	Simón Bolívar	R	Sube y Baja	Creación
2	Santa Elena	Santa Elena	Simón Bolívar	R	Limoncito	Creación
3	Santa Elena	Santa Elena	Simón Bolívar	R	La Frutilla	Creación
4	Santa Elena	Santa Elena	Manglaralto	R	La Rinconada	Creación
5	Santa Elena	Santa Elena	Chanduy	R	Pechiche/El Real	Creación
6	Santa Elena	Santa Elena	Colonche	R	Aguadita	Creación
7	Santa Elena	Santa Elena	Santa Elena	U	Azúcar	Creación
8	Santa Elena	Santa Elena	Santa Elena	U	San Vicente	Creación
9	Santa Elena	Santa Elena	Santa Elena	U	Baños de San Vicente	Creación
10	Manabí	El Carmen	El Carmen	U	El Rosario	Creación
11	Manabí	Montecristi	Leonidas Proaño	U	Tierra Santa	Creación
12	Manabí	Chone	Santa Rita	U	Carrasco	Creación
13	Cañar	Cañar	Ducur	R	Chil Chil	Creación
14	Loja	Celica	Sabanilla	R	Potreros-Vicin	Creación

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, coordinen con los Directores de las Delegaciones Provinciales Electorales de Santa Elena, Manabí, Cañar y Loja, la implementación de brigadas para el empadronamiento y cambios de domicilio electoral, brindando todas las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos de éstas zonas electorales puedan empadronarse; y, poder actualizar el registro electoral.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Director Nacional de Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales de Santa Elena, Manabí, Cañar y Loja, para su cumplimiento.

DISPOSICIÓN ESPECIAL



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

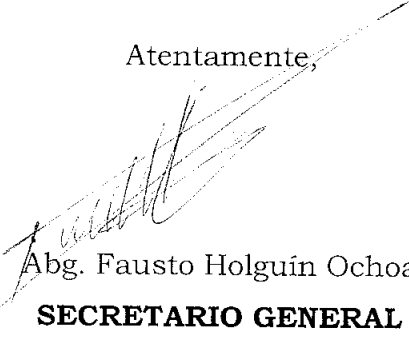
Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cuatro días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de martes 17 de octubre de 2017; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL

